



TRF

Ciudad de México a 16 de enero de 2020

CIRCULAR 1/2020/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles a conocer los principales cambios en la reforma fiscal 2020.



Con fecha 9 de diciembre de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Fiscal para 2020,

A continuación, se presentan los cambios realizados a las leyes fiscales para el ejercicio 2020. Las modificaciones entran en vigor el 1° de enero de 2020, salvo lo expresamente indicado diferente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

Artículo 16 - Estímulos fiscales en el ejercicio 2020

Estímulo diésel para transporte público o privado:

Este estímulo consistente en el acreditamiento del IEPS del diésel contra el ISR, no sufre modificaciones.

Estímulo en cuotas de peaje:

El estímulo consistente en aplicar el 50% de la erogación por cuotas de peaje en la Red Nacional de Autopistas de Cuota, contra el ISR, se limita a contribuyentes con ingresos menores a 300 millones de pesos, y siempre que no sean partes relacionadas. Este artículo no presenta modificaciones.

Estímulo para enajenación de libros, periódicos y revistas:

Se incorpora un estímulo fiscal a quienes enajenen libros, periódicos y revistas, que consiste en una deducción adicional de un 8% al costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente. Este estímulo aplica para quienes tengan ingresos en el ejercicio anterior no superiores a 6 MDP, y que los ingresos por la enajenación de estos bienes representen al menos el 90% de los ingresos totales.

Disminución en pagos provisionales de PTU pagada en el ejercicio:

Se transfiere el texto de la Ley del ISR la facilidad que indica que la PTU pagada en el ejercicio puede disminuirse también en pagos provisionales, razón por la cual el texto se elimina de la Ley de Ingresos.

Donación de bienes básicos de subsistencia humana:

Por ya contemplarse en el Decreto de Beneficios Fiscales del 26 de diciembre de 2013, se elimina de esta ley el texto de este estímulo consistente en deducir un 5% adicional del costo de ventas de bienes básicos para subsistencia humana para alimentación o salud, donados a donatarias autorizadas.

Estímulo a la contratación de personas con discapacidad:

Se transfiere el texto de este estímulo al texto de la Ley del ISR, sin cambios. El estímulo consiste en la deducción adicional de un 25% del salario pagado a personas con discapacidad.

Uso de CFDI como constancia de retención:

Se transfiere a las leyes correspondientes la facilidad que dispone que el CFDI puede utilizarse en lugar de la constancia de retención.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 14 - Pagos provisionales de las personas morales

Se modifica la fracción II que adiciona la referencia a la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el mismo ejercicio en los pagos provisionales de la empresa, disposición que previamente se encontraba en el Artículo 16, fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación.

Artículo 27 - Requisitos de las deducciones

Se modifica la fracción V, añadiendo la referencia a "demás disposiciones fiscales" en relación a la retención y entero a cargo de terceros como requisito de deducción. Se deroga el párrafo referente a las obligaciones en materia de subcontratación laboral de entregar la información al contratante. Se precisa como requisito de deducción, en materia de IVA, que éste se encuentre trasladado en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal.

Artículo 111 - Sujetos: personas físicas con actividades empresariales e ingresos de hasta de 2 millones de pesos

Se añade una fracción VI que establece que las personas físicas que presten servicios o enajenen bienes por Internet, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, no podrán pagar el impuesto en términos del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). Estos

contribuyentes pueden continuar en este régimen hasta el 31 de mayo de 2020, para entrar al régimen de retenciones a partir del 1 de junio de 2020.

Artículo 118 - Obligaciones fiscales

Se añade un párrafo a la fracción III que establece que en caso de juicios de arrendamiento inmobiliario en que se condene al arrendatario el pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al arrendador que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales correspondientes, so pena que la autoridad judicial informe al SAT la omisión mencionada.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1-A - Sujetos obligados a retener el impuesto

Se reforma la fracción IV para incorporar la obligación para las personas morales y personas físicas con actividades empresariales, que contraten empresas que ofrecen servicios de outsourcing, de retener y enterar el IVA que les trasladen, por un monto del 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Artículo 6 - Acreditar, solicitar devolución o compensar saldos a favor

Se elimina la figura de la compensación en línea con las restricciones incorporadas en el Código Fiscal de la Federación para limitar el uso de esta figura. Con esta modificación, se elimina cualquier posibilidad de compensar saldos a favor de IVA incluso contra saldos a cargo del mismo impuesto.

Artículo 9 - Enajenaciones exentas

Se adiciona la fracción X que establece que no pagarán el impuesto en la enajenación de bienes que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR.

Artículo 18-G - Sanciones por omisión de pago de impuesto y retenciones

Se indica que el incumplimiento de las obligaciones del pago de impuesto, entero de retenciones y presentación de declaraciones de pago e informativas es causa de sanción.

Este régimen entra en vigor el 1 de junio de 2020.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 17-D - Documentos Digitales con FEA

Se reforma el quinto párrafo para precisar que para efectos de los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas tramitadas por los contribuyentes el SAT validará la información relacionada con:

- >Identidad
- >Domicilio
- >Situación fiscal (en su caso)

De no hacerlo puede negar el otorgamiento de la referida firma.

Artículo 17-H - Cancelación de certificados emitidos por el SAT

Se reforma la fracción X para establecer como causal para dejar sin efectos los certificados emitidos por el SAT cuando agotado el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis referente a la restricción temporal no se subsanen o desvirtúen las irregularidades detectadas y se precisa que para

el caso de los certificados que se dejaron sin efecto por conductas materialmente imposibles de subsanar el SAT puede establecer requisitos a los contribuyentes para obtener un nuevo certificado.

Artículo 17-H-Bis - Restricción temporal de CSD

Se adiciona el artículo para establecer los supuestos en los que la autoridad fiscal previo a dejar sin efectos los CSD pueden restringir temporalmente su uso. Entre los casos se prevé la omisión en la presentación de declaración anual a un mes de vencido el plazo, no localización, involucramiento con facturas falsas, discrepancia entre ingresos declarados y retenciones contra información que conste en CFDI, o comisión de conductas infractoras.

Artículo 17-H-Bis - Restricción temporal de CSD

Se adiciona el artículo para establecer los supuestos en los que la autoridad fiscal previo a dejar sin efectos los CSD pueden restringir temporalmente su uso. Entre los casos se prevé la omisión en la presentación de declaración anual a un mes de vencido el plazo, no localización, involucramiento con facturas falsas, discrepancia entre ingresos declarados y retenciones contra información que conste en CFDI, o comisión de conductas infractoras.

Artículo 17-K - Buzón Tributario

Para efectos de la obligación de consulta a buzón tributario que deben realizar personas físicas y morales, así como el aviso de confirmación para corroborar autenticidad por parte de la autoridad fiscal, se precisa que los contribuyentes deben:

- >Habilitar el buzón
- >Registrar y
- >Mantener actualizados los medios de contacto

Lo anterior de acuerdo con el procedimiento establecido por el SAT, adicionalmente se establece que en el supuesto de que el contribuyente, no habilite el buzón o no mantenga actualizados los datos, se entenderá que:

- >Se opondrá a la notificación y
- > La autoridad puede notificar por estrados

Artículo 31-A - Declaración informativa de operaciones relevantes

Se precisa la información, forma y plazos en que deben presentar los contribuyentes según el tipo de operación que realicen, la Declaración Informativa de Operaciones Relevantes.

Artículo 42 - Facultades de comprobación

Para efectos de la regla se incluye a los asesores fiscales y se adiciona la fracción XI para establecer la facultad de practicarles visitas domiciliarias a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones referentes a revelación de esquemas reportables.

Artículo 49 - Visitas domiciliarias para verificar la expedición de comprobantes fiscales

Para efectos de la visita domiciliar prevista en la fracción I se incluye a los asesores fiscales y adicional a los lugares en donde se llevarán a cabo previstos en la referida fracción se precisa que también serán en donde presten servicios de asesoría fiscal a que se refiere el título de revelación de esquemas reportables.

Artículo 69-B-Ter - Tercero colaborador fiscal y sus atribuciones

Se adiciona el artículo para establecer que las autoridades fiscales podrán recibir y en su caso emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B así como para motivar las resoluciones del procedimiento en términos del artículo 63.

Adicionalmente se precisa que se considera tercero colaborador fiscal y sus atribuciones. Se precisa que las personas que hubieren dado efectos fiscales a comprobantes fiscales expedidos por contribuyentes incluidos en la lista del 69-B sin haber acreditado dentro del plazo de 30 días que efectivamente adquirieron los bienes o servicios que amparan los comprobantes podrán corregir su situación dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del decreto a través de la presentación de las declaraciones complementarias correspondientes.

Artículo 197 - Asesor fiscal

Se adiciona el artículo para establecer la definición de asesor fiscal y las obligaciones a cumplir respecto a los esquemas reportables que deben revelar.

Los plazos previstos para cumplir obligaciones empezarán a computarse a partir de 01 de enero de 2021, debiendo revelar los esquemas implementados partir de 2020, y aquellos con anterioridad a este año solo cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020 (los contribuyentes son los únicos obligados a revelar).

Artículo 198 - Obligados a revelar esquemas reportables

Se adiciona el artículo para establecer que contribuyentes se encuentran obligados a revelar esquemas reportables.

Artículo 199 - Características de los esquemas reportables

Se adiciona el artículo para establecer que se considera esquema reportable y sus características

Artículo 200 - Información que debe incluir un esquema reportable

Se adiciona el artículo para establecer la información que debe incluir la revelación de un esquema reportable.

Artículo 201 - Forma para efectuar revelación de esquemas reportables

Se adiciona el artículo para establecer la forma en que se debe llevar a cabo la revelación de esquemas reportables y los lineamientos a seguir.

Artículo 202 - Obligaciones del asesor fiscal o contribuyente

Se adiciona el artículo para establecer las obligaciones a cumplir por el asesor fiscal o contribuyente que haya revelado un esquema reportable y la información que deben proporcionar al SAT.

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez

